



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00596-00.

El gestor adjetivo del incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección electrónica del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que jamás se indicó el correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, entre ellos los concernientes a desarrollar la contradicción; información que es precisa, en tanto que, para los días que nos alcanzan, en orden a la situación de emergencia sanitaria que afronta el país y a la implementación de la virtualidad, los participantes del litigio han de comunicarse por medio de aquel conducto digital, excepto en situaciones especiales, que no se hallan acreditadas en el paginario.

Ante ese panorama, **se requiere** al accionante, a fin de que **enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente** la publicitación personal, a tenor de lo normado por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO .

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1237c9a6b82d1095f3fae03a7ebe550d3821a1ab532d9f573b58e71
77d2bcc06**

Documento generado en 20/01/2022 09:33:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**